

**Contrato de suministro del servicio de local y alimentación para el
Tribunal de Ética Gubernamental**

Libre Gestión

Contrato N° 8-TEG/2017

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de presidente y representante legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y por otra parte, **Victoria Eugenia Suay de Castrillo**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de directora ejecutiva y representante legal de la “**Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo**”, que puede identificarse por sus siglas “**FEPADE**”, de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro del **servicio de local y alimentación** . La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los Términos de referencia aprobados para el proceso de contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con servicios de alimentación y uso de instalaciones para diversas actividades que el Tribunal de Ética Gubernamental realizará en el transcurso del año dos mil diecisiete, relacionadas con las funciones y atribuciones del TEG, de conformidad a lo establecido en el Ítem uno (eventos del tres al once) y en el Ítem tres, especificados en la Sección IV, número tres de los términos de referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** La adjudicación del servicio, realizada por el Pleno del TEG según el Acuerdo número ochenta y uno -TEG-dos mil diecisiete, en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de marzo del corriente año; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **veintiocho mil novecientos cincuenta y**

cuatro 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$28,954.90), conformidad al siguiente detalle.

Ítem	Administrador	Evento	Monto
1	UDICA	3-4-5-6-7-8-9-10-11	US \$27,270.00
3	Unidad de Género	Total de eventos	US \$1,684.90
SUB TOTAL:			US \$28,954.90

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato. Los pagos se harán de forma parcial, de acuerdo al monto al que ascienda cada servicio requerido durante el plazo de ejecución del presente, sesenta (60) días calendario después de suministrados los servicios, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el respectivo administrador del contrato y el acta de recepción parcial, en la cual conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. Los pagos serán depositados en la cuenta que la Contratista haya acreditado. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del contrato, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese

impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación de los servicios contratados será a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el respectivo administrador del contrato, hasta el mes de diciembre del año en curso. El contrato estará vigente desde la fecha de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados después de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de dos mil ochocientos noventa y cinco 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,895.49) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista: 1.** La contratista deberá, en un plazo de dos a tres días hábiles de anticipación a la fecha de

realización de los eventos, atender las solicitudes de servicios de alimentación programados o imprevistos que le realice el administrador del contrato que corresponda; **2.** El TEG podrá, en un plazo de dos a tres días hábiles, previo a la fecha de realización de cualquier evento, disminuir o aumentar la cantidad de servicios programados, por lo tanto la Contratista deberá atender al cambio requerido; **3.** El alcance de los servicios podrá variar, ya que podrá incrementarse o disminuirse el número de servicios contratados por mes, para lo cual deberá mantenerse el precio unitario por servicio; y **4.** La Contratista, durante la ejecución del presente contrato, suministrará los servicios a demanda del administrador de contrato respectivo, atendiendo a la disponibilidad del monto contractual y cantidad de servicios contratados. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Los administradores del contrato, proporcionarán la programación de los eventos adjudicados a la Contratista, así como la información necesaria y exacta que la misma requiera con relación al servicio contratado; **2.** Reportar a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y **3.** Informar a la Contratista, en un plazo de dos a tres días hábiles, los detalles requeridos con relación al evento a realizar, según programación, especificando como mínimo el menú seleccionado, tipo de montaje, hora de evento y de servir los alimentos, cantidad de personas participantes, equipo y cualquier otra condición que garantice la prestación del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, en el caso del Ítem uno a la Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG (UDICA) o, indistintamente, a cualquiera de los técnicos que integran dicha unidad; y, en el caso del Ítem tres, a la Jefa de la Unidad de Género. Los respectivos administradores del contrato darán seguimiento, en su caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este

instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Será del criterio

exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE RECLAMOS:** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo, durante la vigencia del contrato, a efectuar cualquier reclamo por el incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. Cuando la Contratista atienda el reclamo, subsanando oportunamente el incumplimiento, el servicio se entenderá recibido a satisfacción de la Contratante; en caso contrario, el respectivo administrador del contrato dejará constancia del incumplimiento en el acta de recepción correspondiente, para los efectos legales consiguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder

a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. Se permite la subcontratación de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la LACAP; en tal caso el Contratista deberá asegurarse que los terceros contratados para la ejecución parcial de los servicios, no estén inhabilitados para contratar con la administración pública, según lo dispone el artículo noventa de la LACAP y, además, que cumplen con los requisitos legales y técnicos, que fueron exigidos por el TEG al Contratista. El subcontratista solo ostentará derechos frente al Contratista, por razón de la subcontratación y, frente al TEG, responderá siempre el Contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón de este contrato.

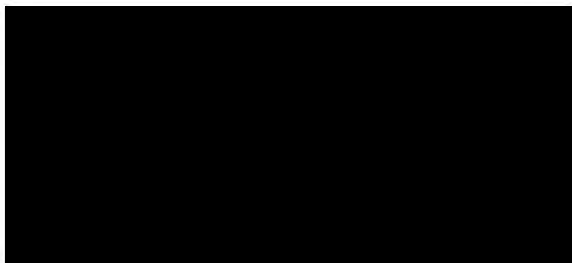
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es

decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. Ante casos fortuitos, de fuerza mayor u otros imprevistos, el TEG se reserva el derecho de suspender y/o reprogramar los eventos, así como el incrementar o disminuir el número de servicios de alimentación, para lo cual notificará al contratista con al menos veinticuatro horas hábiles de anticipación. La programación y requerimientos de los servicios detallará el número y nombre del evento, montaje, entre otros; y la cantidad de alimentos podrá modificarse (en aumento o disminución a solicitud de los (las) administradores (ras) de contrato, debido a reprogramaciones en sus planes de trabajo, necesidades institucionales y otros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación del Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el

cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día seis de marzo de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Licda. Victoria Eugenia Suay de Castillo
Representante Legal
FEPADÉ
“Contratista”



En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete.
Ante mí, Concepción Marina Rosa González, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del

domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve. Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco. Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCEL ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, la señora **Victoria Eugenia Suay de Castrillo**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que vence el [REDACTED]



[REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en su
calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Fundación Empresarial para el
Desarrollo Educativo, que puede identificarse por sus siglas FEPADE, de nacionalidad
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] y con Número
de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la "Contratista". **DOY**
FE de ser legítima y suficiente la personería antes relacionada por haber tenido a la vista la
siguiente documentación: a) Certificación de ejemplar del Diario Oficial número ciento
sesenta y uno, Tomo número trescientos treinta y seis, publicado el dos de septiembre de mil
novecientos noventa y siete, que contiene el Decreto Ejecutivo número setenta y cinco, de
fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el que consta la aprobación de los
nuevos Estatutos de FEPADE, los cuales a su vez fueron inscritos al número VEINTIDÓS,
del Libro número SIETE de Fundaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y
Fundaciones sin Fines de Lucro, el día cuatro de diciembre de dos mil. En los referidos
Estatutos se consigna que su naturaleza es la de una fundación de utilidad pública, que su
domicilio principal es San Salvador, su plazo es indefinido, que su objeto es fomentar el
desarrollo educativo, profesional y técnico, a fin de contribuir eficazmente en el mejoramiento
cultural, que la administración corresponde a la Junta General, a la Junta Directiva y al Comité
Ejecutivo, y que la representación legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva, al
Vicepresidente y al Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, quienes previo acuerdo
de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo podrán contraer toda clase de obligaciones y
otorgar toda clase de contratos; y, por último, que los miembros de la Junta Directiva tendrán

sus funciones en vigencia por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; b) Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva y de Comité Ejecutivo y de nombramiento de Director Ejecutivo de FEPADE, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, extendida por el señor César Catani Papini, Secretario de la Junta Directiva de la fundación en referencia, en la que consta que la licenciada Victoria Eugenia Suay de Castrillo, fue nombrada como Directora Ejecutiva, para un período de dos años contados a partir de su nombramiento. La certificación fue inscrita al número CIENTO CUATRO del Libro CINCUENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, el día ocho de septiembre de dos mil quince. Que por medio del anterior documento otorgaron un contrato de suministro de **servicios de local y alimentación**, por un monto total **veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,954.90)**, suma que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón de los servicios prestados a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores suministro parcial de los servicios contratados, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato (que corresponda), el acta de recepción parcial en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las

obligaciones contenidas el instrumento que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de esta acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Licda. Victoria/Eugenia Suay de Castrillo
Representante Legal
FEPADE
“Contratista”

